



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

*Ref número-19.B/2019*

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se iniciaron con el MEMORANDO, sin número de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la señora coordinadora de la Delegación número 1, con sede en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, remite las diligencias procedentes de la capitanía del Puerto de Acajutla, que contienen el decomiso de dos embarcaciones la segunda objeto de las presentes diligencias denominada

ACTA DE UBICACIÓN No. 11/CPAC/AGO019, en la cual se hace constar que en las instalaciones de CEPA, con sede en la ciudad de Acajutla, Sonsonate, a las dieciocho horas del día diez de agosto de dos mil diecinueve, el señor Teniente de Corbeta, oficial al mando de la PA-14 y el señor Capitán de Fragata Sub Director General de Capitanías, el primero entrega al segundo la embarcación tipo tiburonera ‘ ‘, matrícula CCP- de bandera Guatemalteca, con las características siguientes: siete punto noventa y uno (7.91) metros de eslora, uno punto ochenta (1.80) metros de manga, color del casco blanco, con dos (2) motores marca YAMAHA de setenta y cinco (75) HP, SERIE 692-1070017 y SERIE 692-1029782, diez (10) bidones para combustible (7 con combustible y 3 vacíos), un radio marca KENWOOD, un (1) GPS72H marca GARMIN, quince (15) cajas de carnada de pesca, dos (2) quintales de pescado y una (1) cimbra para pesca de TRECIENTOS CINCUENTA (350) anzuelos aproximadamente, ubicada a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil diecinueve, por la PA-14 al mando del teniente de corbeta GABRIEL DE JESÚS LORENZANA CRUZ, en las coordenadas Geo 13°24’000’N y 090°10.000’W, aproximadamente a 21 millas Náuticas al Sur de Punta Remedios, Acajutla, los tripulantes señores



al momento de la ubicación se les encontró una (1) cimbra para pesca de todos de Nacionalidad TRECIENTOS CINCUENTA (350) anzuelos aproximadamente, quienes realizaban pesca ilícita en aguas jurisdiccionales salvadoreñas, explotando los recursos pesqueros marítimos sin la debida autorización ni licencia, infringiendo de esa manera el artículo 79 literal a) de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. El motivo de las capturas fue por encontrarse realizando faenas de pesca artesanal ilegal en aguas jurisdiccionales de El Salvador, sin autorización, ni licencia correspondiente, por lo que la referida lancha con sus aperos y el decomiso de quince (15) cajas de carnada de pesca, dos (2) quintales de pescado, queda a la orden de CENDEPESCA, atracada al muelle del puerto de CEPA, en Puerto de Acajutla. En el acta se relaciona que las actividades de remolque de la embarcación desde la 014510AGO019 hasta las 174010AGO019, haciendo un total de dieciséis (16) horas de trabajo y el servicio de uso de seguridad de la embarcación en muelle generan costos establecidos en la tabla de cobros vigentes por bienes y servicios del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Naval, por hora/fracción, según el acuerdo numero mil trescientos noventa y tres, del ministerio de hacienda de fecha treinta de julio de dos mil trece , numeral veintidós , letra “e” y “f”, uso de equipo y unidades navales.

LEIDOS LOS AUTOS:

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. A las ocho horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, presentó declaración jurada ante notario, la señora , de

Comerciante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- números

**SIETE MIL O**

extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- del municipio del Puerto San José, departamento de Escuintla, con Número de Identificación Tributaria (NIT) TR



otorgado por la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala. En la cual en síntesis y medular se hace constar que en el Puerto San José, municipio del departamento de Escuintla, el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve; la mencionada señora por medio de **ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA “BAJO JURAMENTO SOLEMNE PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ENTERADO DE LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PERJURIO Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD”**, que es legítima propietaria de una Embarcación, la cual tiene las siguientes características: Nombre de embarcación: ISRAEL; Indicativo de llamada: RADIO; Matricula número:

012-

2013); Tipo de embarcación: LANCHAS TIBURONERA; Número de construcción: CERO; Material del casco: FIBRA DE VIDRIO; Color: BLANCO; Numero de tripulantes: TRES; Eslora: VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS FT (25.92 FT); Manga: UNO PUNTO NOVENTA METROS FT (1.80 FT); Desplazamiento: CERO PUNTO CERO CERO TM (0.00 TM); dos motores Marca: YAMAHA; Potencia de motores: SETENTA Y CINCO caballos de fuerza (75H.P.), cada uno ;con Número de serie: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS GUIÓN UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (692-1029782), SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS GUIÓN CIENTO SIETE CERO CERO DIECISIETE (692-1070017); Capacidad de pasajeros: CERO (0); Capacidad de carga: TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO (35.00); Capacidad de combustible: CIENTO OCHENTA PUNTO CERO CERO (180.00); Capacidad de agua: QUINCE PUNTO CERO CERO (15.00); Chalecos salvavidas: TRES (3); Botiquín de primeros auxilios: UNO (1); Autorizada para: PESCA ARTESANAL; Con licencia de navegación número: DOS MIL NOVECIENTOS , extendida por el Comando Naval del Pacífico, el treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, zarpó del Barrio el Embarcadero del municipio del Puerto San José, departamento de Escuintla, el nueve de agosto del presente año, la cual llevaba



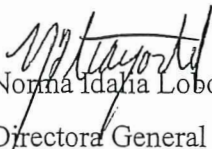
como tripulación a los señores

con la finalidad de realizar actividades pesqueras, la embarcación mencionada anteriormente por causas ajenas a la voluntad de la tripulación, debido a los fuertes vientos que azotaban y sin percatarse de ello ya que no existen límites marítimos, fue arrastrada hacia aguas fronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala, como consecuencia de dicha circunstancia la embarcación fue decomisada por autoridades navales de la República de El Salvador y llevada a la Capitanía del Puerto de Acajutla. Expresando además la disposición de pagar los costos ocasionados por el remolque de la embarcación al puerto de Acajutla, **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 2,400.00)**, más **QUINCE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$15.00)** por día, por el uso del muelle y vigilancia.

- II. Con base en el considerando anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. Las infracciones a esta Ley se califican de graves, menos graves y leves y serán sancionadas con multa o **decomiso**. En el presente caso procede confirmar el decomiso de productos pesqueros consistentes en una caja de carnada de pesca, cinco (5) quintales de pescado, con la documentación agregada a las diligencias, se comprueba la propiedad de la embarcación antes mencionada.

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: 1) Sancionar con el decomiso de una caja de carnada de pesca, cinco (5) quintales de pescado; 2) Devuélvase a la señora

la embarcación denominada ISRAEL y los aperos descritos en la presente resolución. NOTIFÍQUESE: ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

  
Norma Idalia Lobo Martel  
Directora General

